

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: gestiondetrafico@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **18 de diciembre de 2019 al 06 de marzo de 2020**. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: María Isabel Reza Meneses, Directora de Desarrollo Digital, correo electrónico: maria.reza@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2495.

| I. Datos del participante | |
|--|-------------------------------|
| Nombre, razón o denominación social: | HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V. |
| En su caso, nombre del representante legal: | CARLOS ARTURO BELLO HERNÁNDEZ |
| Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico. | Poder Notarial |
| AVISO DE PRIVACIDAD | |
| <p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGDPPSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <u>serán divulgados íntegramente</u> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta | |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet”.

Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Lorena Velázquez López, Subdirectora de Desarrollo Digital 2 y Edwin Andrés Montes de Oca Pérez, Subdirector de Desarrollo Digital 1, correo electrónico: lorena.velazquez@ift.org.mx y edwin.montesdeoca@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000 extensión 4392 y 4411, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular,

y

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet”.

- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet”.

| |
|--|
| <p>Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.</p> <p>Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.</p> <p>En el caso en concreto, se informa que <u>no existe/existe</u> un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).</p> <p>g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta</p> <p>El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.</p> <p>VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.</p> <p>IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.</p> |
|--|

| II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública | |
|---|---|
| Artículo o apartado | Comentario, opiniones o aportaciones |
| Artículo 4 fracción I | Se propone incluir una salvedad para aquellos casos en que las acciones referidas en dicha fracción favorezcan la reducción de la brecha digital. La inclusión de esta salvedad tiene por objeto mejorar la experiencia de navegación del usuario, siempre que no se discriminen las aplicaciones de tráfico similar. |
| Artículo 5 | Se propone especificar que los PSI podrán establecer las políticas de gestión de red que consideren convenientes para el buen funcionamiento de la red y de la correcta prestación de los servicios al usuario, siempre que dichas políticas sean debidamente informadas al Usuario, previo a la contratación de cualquier servicio ofertado. |
| Artículo 5 fracción III | Se propone la eliminación de esta fracción toda vez que no existe certeza respecto a los contenidos, aplicaciones o servicios que se deberían limitar, degradar, restringir, discriminar, obstruir, interferir, filtrar o bloquear en cada situación de emergencia o |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet”.

| | |
|---|---|
| | seguridad nacional que se presente. Lo anterior teniendo en cuenta que, las situaciones de emergencia o de seguridad nacional pueden tener alcances diversos y que es justo en esas situaciones cuando más se requiere que las redes operen de manera continua y eficiente. |
| Artículo 5 fracción IV | Se sugiere la eliminación de esta fracción, toda vez que no están definidas cuáles serían las autoridades competentes para solicitarlo ni los casos específicos en los que se deban realizar dichas acciones de limitación, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia, filtrado o bloqueo del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios. |
| Artículo 5 fracción V | Se propone la eliminación de la fracción V, relativa a la posibilidad de implementar de manera temporal, políticas de gestión de tráfico y administración de red que resulten en la limitación, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia, filtrado o bloqueo del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios a los usuarios finales a petición expresa del usuario final, comunicada por escrito o por cualquier medio electrónico. Lo anterior toda vez que, las reglas de bloqueo se aplican a nivel general del producto y no así a nivel de usuario, por lo que no sería viable realizarlo de la forma en que lo propone en el Anteproyecto. No obstante lo anterior, la situación podría resolverse a través de las herramientas que el usuario puede implementar en su equipo terminal para el bloqueo de contenidos, de acuerdo a sus intereses o de control parental |
| Artículo 7 fracción I | Por lo que respecta al cuarto párrafo de la fracción I, se propone la eliminación del listado de objetivos, dado que el objetivo principal es la reducción de la brecha digital y cualquiera que beneficie a ello podría ser válido. |
| Nota: añadir cuantas filas considere necesarias. | |

| III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública | | |
|--|--|---|
| Nota: añadir cuantas filas considere necesarias. | | |
| APARTADO | TEXTO DEL ANTEPROYECTO | PROPUESTA |
| ARTÍCULO 4 | Las políticas de gestión de tráfico y administración de red que, en su caso, implementen los PSI, deberán asegurar: I. La libre elección de los usuarios finales para acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio en Internet, sin que los PSI limiten, degraden, restrinjan o discriminen el acceso a los mismos; | Las políticas de gestión de tráfico y administración de red que, en su caso, implementen los PSI, deberán asegurar: I. La libre elección de los usuarios finales para acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio en Internet, sin que los PSI limiten, degraden, restrinjan o discriminen el acceso a los mismos; salvo que estas discriminaciones favorezcan a la reducción de la brecha digital y no discriminen |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet”.

| | | |
|--------------------------|---|---|
| | | <p>aplicaciones de tráfico similares, permitiendo al usuario mejorar su experiencia de navegación en un servicio de acceso a internet básico.</p> |
| <p>Artículo 5</p> | <p>Los PSI podrán implementar, de manera temporal, políticas de gestión de tráfico y administración de red que resulten en la limitación, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia, filtrado o bloqueo del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios a los usuarios finales, únicamente en aquellos casos en que se presente alguna de las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Riesgo, técnicamente comprobable, a la integridad y seguridad de la red, a la privacidad de los usuarios finales o a la inviolabilidad de sus comunicaciones; II. Congestión excepcional o temporal de la red, sujeto a que no exista discriminación entre tipos de tráfico similares; III. Situaciones de emergencia o de seguridad nacional previstas en ley; IV. A petición expresa de autoridad competente, y V. A petición expresa del usuario final, comunicada por escrito o por cualquier medio electrónico. <p>Para efectos de la fracción V del presente artículo, los PSI, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la</p> | <p>Los PSI podrán implementar, de manera temporal, políticas de gestión de tráfico y administración de red que resulten en la limitación, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia, filtrado o bloqueo del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios a los usuarios finales, únicamente en aquellos casos en que se presente alguna de las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Riesgo, técnicamente comprobable, a la integridad y seguridad de la red, a la privacidad de los usuarios finales o a la inviolabilidad de sus comunicaciones; II. Congestión excepcional o temporal de la red, sujeto a que no exista discriminación entre tipos de tráfico similares; <p>Los PSI deberán proveer a los usuarios finales las herramientas, mecanismos y soporte técnico para bloquear, filtrar o restringir contenidos, aplicaciones o servicios de su elección, de manera gratuita y permanente, incluyendo, sin limitar, el servicio de control parental.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los PSI tendrán la libertad de fijar las políticas de Gestión de Tráfico necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la red y la prestación eficiente de sus servicios, de acuerdo con las ofertas comerciales publicadas, siempre que</p> |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet”.

| | | |
|--------------------------|--|--|
| | <p>recepción de la solicitud del usuario final, deberán bloquear únicamente los contenidos, aplicaciones o servicios solicitados, sin que el bloqueo se extienda a otros usuarios finales o a otros contenidos, aplicaciones o servicios distintos de aquellos solicitados por el usuario final, salvo que exista imposibilidad técnica justificada para realizar dicho bloqueo, en cuyo caso deberán informar la referida imposibilidad al usuario final, dentro del mismo plazo.</p> <p>El bloqueo al que refiere el párrafo inmediato anterior, podrá ser temporal y reversible, si así lo solicita el usuario final. Para tales efectos, el PSI contará con un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud del usuario final.</p> <p>Asimismo, los PSI deberán proveer a los usuarios finales las herramientas, mecanismos y soporte técnico para bloquear, filtrar o restringir contenidos, aplicaciones o servicios de su elección, de manera gratuita y permanente, incluyendo, sin limitar, el servicio de control parental. Para ello, deberán informar a los usuarios finales, en su portal de Internet y de forma breve, clara y precisa, sobre el procedimiento a seguir para solicitar, cancelar o modificar tales ajustes. Dicho procedimiento deberá realizarse, como máximo en 3 (tres) pasos, a partir del menú principal de su portal de Internet.</p> | <p>dichas políticas sean puestas de conocimiento a los Usuarios previa contratación de los servicios.</p> |
| <p>Artículo 7</p> | <p>Los PSI podrán poner a disposición de los usuarios servicios diferenciados, siempre que se abstengan de ofrecer, publicar, comercializar, prestar o contratar como un servicio de acceso a Internet el acceso restringido de los usuarios finales a cualquier contenido, aplicación o servicio.</p> | <p>Los PSI podrán poner a disposición de los usuarios servicios diferenciados, siempre que se abstengan de ofrecer, publicar, comercializar, prestar o contratar como un servicio de acceso a Internet el acceso restringido de los usuarios finales a cualquier contenido, aplicación o servicio.</p> |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet”.

| | | |
|--|--|--|
| | <p>Los servicios diferenciados podrán, entre otros, considerar:</p> <p>I. La posibilidad de auspiciar el costo generado por los usuarios finales a partir del consumo de contenidos, aplicaciones o servicios específicos en cualquier plan o paquete contratado por el usuario final.</p> <p>Para tales efectos, los PSI deberán ofrecer, de forma no discriminatoria, dicha posibilidad a cualquier interesado en patrocinar el consumo de datos.</p> <p>Exclusivamente, en los casos de prepago, el servicio deberá estar limitado al periodo de vigencia del saldo del usuario final y, en pospago controlado, a que este tenga disponible el servicio de acceso a Internet.</p> <p>En el supuesto de que los usuarios finales no cuenten con saldo o hayan alcanzado el tope de datos de su plan o paquete, los PSI podrán dar acceso a los datos auspiciados, siempre que el referido acceso esté encaminado a reducir la brecha digital a través de cualquiera de los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Favorecer la gestión de servicios públicos; b. Promover la inclusión educativa, financiera y laboral, o c. Fomentar la formación de capacidades digitales. | <p>Los servicios diferenciados podrán, entre otros, considerar:</p> <p>I. La posibilidad de auspiciar el costo generado por los usuarios finales a partir del consumo de contenidos, aplicaciones o servicios específicos en cualquier plan o paquete contratado por el usuario final.</p> <p>Para tales efectos, los PSI deberán ofrecer, de forma no discriminatoria, dicha posibilidad a cualquier interesado en patrocinar el consumo de datos.</p> <p>Exclusivamente, en los casos de prepago, el servicio deberá estar limitado al periodo de vigencia del saldo del usuario final y, en pospago controlado, a que este tenga disponible el servicio de acceso a Internet.</p> <p>En el supuesto de que los usuarios finales no cuenten con saldo o hayan alcanzado el tope de datos de su plan o paquete, los PSI podrán dar acceso a los datos auspiciados, siempre que el referido acceso esté encaminado a reducir la brecha digital.</p> |
|--|--|--|